



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARIA”, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE ECUCACION PUBLICA, LIC. MANUEL BARTLETT DIAZ, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA “EL GOBIERNO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, C. ABELARDO CARRILLO ZAVALA, PARA COORDINAR EL ESTABLECIMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

I “LA SECRETARIA”, DECLARA:

- I.1 QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA CONFORME A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 1978, Y QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 38 DE LA MISMA LEY, TIENE A SU CARGO LA FUNCIÓN EDUCATIVA.
- I.2 QUE CONSIDERA CONVENIENTE FOMENTAR EN EL ESTADO DE CAMPECHE, LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE PLATELES EDUCATIVOS QUE LA IMPARTAN.

II “EL GOBIERNO”, DECLARA:

- II.1 SEGÚN EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL GOBIERNO TIENE FACULTADES PARA REALIZAR CONVENIOS COMO EL PRESENTE.
- II.2 CONSIDERA CONVENIENTE FOMENTAR EN EL ESTADO DE CAMPECHE, LA EDUCACION CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTELES EDUCATIVOS QUE LA IMPARTAN.
- II.3 EN LA SESION DEL CONGRESO DEL ESTADO, EFECTUADA EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 1990, SE APROBÓ EL DECRETO-65 POR EL CUAL SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO LOCAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

CLÁUSULAS:

- PRIMERA **“EL GOBIERNO”** SE OBLIGA A DISPONER LO NECESARIO PARA QUE LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTÉ AJUSTADA AL PLAN Y A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y A LAS MODALIDADES EDUCATIVAS QUE



ESTABLEZCA EL COLEGIO DE BACHILLERES FEDERAL CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1973.

SEGUNDA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO Y LAS MODALIDADES EDUCATIVAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES FEDERAL, EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CAMPECHE. **“EL GOBIERNO”** DISPONDRÁ DE LO NECESARIO PARA QUE LOS COLEGIOS MENCIONADOS CELEBREN ENTRE SÍ EL CORRESPONDIENTE CONVENIO DE ASESORÍA Y SUPERVISIÓN ACADÉMICA, TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.

TERCERA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, INICIÓ SUS ACTIVIDADES EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1990 Y LOS COMPROMISOS A QUE SE REFIERE EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO SON RETROACTIVOS DESDE ESA FECHA.

CUARTA LOS GASTOS DE OPERACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, SERÁN CUBIERTOS EN LA FORMA SIGUIENTE:

“LA SECRETARÍA” Y **“EL GOBIERNO”** SE COMPROMETEN UNA VEZ EFECTUADA LA DEDUCCIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS CUOTAS POR COOPERACIÓN QUE APORTE EL ALUMNADO, DE LOS INGRESOS PROPIOS DE SERVICIOS ESCOLARES Y EN GENERAL DE CUALQUIER OTRO INGRESO PROPIO, DEL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS, A COMPARTIR LOS GASTOS DE OPERACIÓN EN LA FORMA SIGUIENTE:

- A) UN 50% DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN POR **“LA SECRETARÍA”**, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA.
- B) UN 50% DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN POR **“EL GOBIERNO”**, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS DE RECAUDACIÓN QUE ESTIME CONVENIENTES.

QUINTA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEBERÁ PRESENTAR EL 31 DE AGOSTO SU PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE OPERACIÓN A **“LA SECRETARÍA”** Y A **“EL GOBIERNO”**.



SEXTA

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE



“LA SECRETARÍA” Y “EL GOBIERNO”, VIGILARÁN LA EXACTA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SEPTIMA EL PRESENTE CONVENIO, TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y SÓLO PODRÁ DARSE POR TERMINADO DURANTE LOS PERÍODOS INTERSEMESTRALES Y EN LOS CASOS SIGUIETNES:

- A) ACUERDO DE LAS PARTES EXPRESADO FORMALMENTE POR ESCRITO.
- B) DECISIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, NOTIFICADA A LA CONTRAPARTE, CUANDO MENOS CON 190 DÍAS DE ANTICIPACIÓN; Y
- C) CUANDO EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEJE DE SEGUIR EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO Y LAS MODALIDADES EDUCATIVAS QUE DETERMINE EL COLEGIO DE BACHILLERES FEDERAL.

OCTAVA EL PRESENTE CONVENIO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU FIRMA, CON LA RETROACTIVIDAD A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA.

NOVENA PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO, LAS PARTES LO RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADOS DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIMA EN TRES EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.